#conresponsabilidad

Medidas Covid-19

Del 15 de marzo al 12 de abril

CIERRE PERIMETRAL

- Se prorroga la **limitación de entrada y salida** de personas del territorio de la Comunitat Valenciana.
- Se prorroga la **limitación de circulación** de las personas en horario nocturno entre las **22.00 y las 06.00 horas.**

*Excepto para aquellos desplazamientos debidamente justificados:

- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- Asistencia y cuidado de personas mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de abastecimiento de carburante en territorios limítrofes.
- Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- Desplazamientos de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros federados, para realizar actividades deportivas federadas de competición oficial, debidamente acreditados mediante licencia deportiva o certificado federativo.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

ENCUENTROS SOCIALES O FAMILIARES

- En **espacios de uso público** no se podrán formar grupos de más de **4 personas**, salvo que se trate de personas convivientes.
- En **domicilios y espacios de uso privado**, tanto en el interior como en el exterior, se permiten únicamente las reuniones familiares y sociales de personas que pertenecen al mismo núcleo o grupo de convivencia.

* Excepto:

- Las actividades no profesionales relacionadas con la crianza y los cuidados, como la atención y acompañamiento a personas menores de edad, personas mayores, en situación de dependencia, con diversidad funcional o en situación de especial vulnerabilidad.
- La convivencia alterna de hijos e hijas con sus progenitores o progenitoras no convivientes entre ellos.
- El acogimiento familiar de personas menores de edad en cualquiera de sus tipologías.
- La reunión de personas con vínculo matrimonial o de pareja que viven en domicilios diferentes.
- Las personas que viven solas se podrán incorporar a otra única unidad de convivencia, siempre que en esta unidad de convivencia solo se incorpore una única persona que viva sola.

La permanencia en lugares de culto, para reuniones, celebraciones y encuentros religiosos, incluidas las ceremonias nupciales u otras celebraciones religiosas específicas, no podrá superar el **50%** de su aforo, siempre que la distancia interpersonal respete un mínimo de **1,5 metros.**

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- **El aforo permitido en el interior** de los locales es del **30 %,** siempre respetando un cumplimiento estricto de las medidas de ventilación y climatización en espacios interiores. En las **terrazas al aire libre** el aforo es del **100 %.** Se considera “terrazas al aire libre”, todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.
- **El horario de cierre** de estos establecimientos será a las **18:00 horas.**
- La **ocupación de mesas** será de máximo **4 personas por mesa** o agrupaciones de mesas.
- La **distancia** entre mesas será de **2 metros en el interior y 1,5 metros en terrazas** exteriores.
- El **consumo** será siempre sentado **en mesa.**
- **El uso de la mascarilla** será necesario cuando no se esté consumiendo.

No queda permitido en estos establecimientos, lo siguiente:

- El uso de la barra.
- Los servicios tipo self service o buffet.
- Fumar.
- Las actividades o máquinas recreativas y los juegos de azar en mesa.
- El baile, ni en interiores ni en exteriores.

Se exceptúan del límite horario de cierre previsto en este apartado los establecimientos, locales y actividades que presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible:

- Servicios de hostelería de hospitales y clínicas, para uso de profesionales, y acompañantes y familiares de pacientes.
- Servicios de hostelería y restauración de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos, para uso exclusivo de la clientela alojada en los mismos.
- Servicios de hostelería y restauración situados en empresas y lugares de trabajo, para uso exclusivo para el personal empleado.
- Servicio de hostelería y restauración en centros educativos, para uso exclusivo del personal docente y no docente y del alumnado del centro, y en los centros residenciales, diurnos y ambulatorios del servicio público valenciano de servicios sociales.
- Servicios de restauración en áreas de servicio de vías de comunicación, o lugares que no siendo considerados como áreas de servicio se encuentren próximos o colindantes a las carreteras bien de forma directa en el caso de carreteras convencionales, bien a través de enlaces en caso de autovías y que presten servicio, todos ellos, de forma habitual a los transportistas, o al personal perteneciente a los servicios esenciales de cualquier tipo, incluidos los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras, o al resto de personal en caso de causas imprevistas estrictamente justificadas.

Las actividades de restauración de servicio a domicilio, o de recogida de comida y/o bebida por la clientela en el establecimiento con cita previa, se podrá llevar a cabo durante el horario de apertura habitual del establecimiento.

#conresponsabilidad

Medidas Covid-19

Del 15 de marzo al 12 de abril

LOCALES COMERCIALES

- Los establecimientos y locales comerciales y de actividades de servicios profesionales, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, deberán reducir al **50 %** el aforo total en los establecimientos y locales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientela en cada una de ellas, deberá guardar esta misma proporción.
- Todos los establecimientos y locales comerciales y de actividades de servicios profesionales que dispongan de aparcamientos o espacios destinados al estacionamiento de vehículos de sus clientes, reducirán al **50 %** la capacidad de estos aparcamientos y espacios.
- En los locales comerciales y las superficies comerciales cuya actividad sea la venta de productos y artículos, no se podrá vender a partir de las **20.00 horas**, salvo aquellos considerados esenciales para la venta de productos de alimentación, bebidas, productos higiénicos, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, ópticas, productos ortopédicos, servicios de peluquería y de alimentos para animales de compañía, únicamente para la venta de dichos productos.
- Los establecimientos que presten o desarrollen actividades distintas en un mismo espacio, deberán delimitar claramente cada uno de ellos, respetando los límites para cada sector de productos según su aforo establecido. En todo caso, se establecerán las medidas adecuadas a través de la ordenación correspondiente con señalización del sentido de circulación o barreras físicas que acoten cada espacio. No será de aplicación lo anterior a los supermercados, autoservicios y demás pequeños comercios de alimentación.
- En los locales comerciales y de prestación de servicios, incluidos los ubicados en los centros comerciales, no está permitido el uso de zonas comunes y recreativas de parques comerciales, excepto para el tránsito entre establecimientos comerciales.

En este apartado no están incluidos los establecimientos cuya actividad principal es la prestación de servicios profesionales y los centros en los que se imparte formación no reglada.

CELEBRACIONES, EVENTOS O CONCENTRACIONES DE PERSONAS

- No se celebrarán eventos de ninguna índole que impliquen aglomeración o concentración de personas que se desarrollen tanto al aire libre como en espacio cerrado. Se consideran como tales eventos y actividades, los espectáculos públicos, actividades recreativas y socioculturales, exhibición de animales y celebraciones populares.
- No tendrán consideración de eventos y actividades aquellos actos culturales incluidos en la programación ordinaria, habitual de los locales y establecimientos culturales y artísticos como salas de conferencias, museos y salas de exposiciones, salas polivalentes, salas socioculturales, espectáculos cinematográficos, cines, cines de verano, autocines. espectáculos teatrales y musicales, teatros, anfiteatros, auditorios, salas multifuncionales, salas de artes escénicas y otros espacios de naturaleza análoga cuya actividad ordinaria sea cultural, así como la celebración de pruebas selectivas o exámenes realizados por organismos oficiales o centros educativos.
- La celebración de seminarios, congresos, asambleas, jornadas y demás actividades de estas características que se celebren en locales cuya actividad ordinaria sea la de albergar este tipo de encuentros, no serán considerados eventos a los efectos del presente apartado.
- Todas estas actividades deberán cumplir con las **limitaciones de aforo del 50 %.**
- No se permiten los espectáculos itinerantes o de “desfile” en los cuales público y espectáculo se mueven al mismo tiempo.

CIERRE CAUTELAR DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS, ESPACIOS Y ACTIVIDADES

- Se mantiene el cierre preventivo y la suspensión cautelar de actividades, establecimientos, espacios o centros donde se desarrollen actividades festeras tradicionales.
- Se mantiene la suspensión de la actividad propia de discotecas, salas de baile y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, pubs, ciber-café, cafés teatro, cafés concierto, cafés cantante, ni la realización de karaokes y actuaciones esporádicas o amateur de canto. Se permite música ambiental.
- Se mantiene la suspensión de las actividades recreativas y de azar en establecimientos como casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos de máquinas de azar, salones recreativos de máquinas de azar, salones de juego, tómbolas, salones cíber y similares.

ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

- Se podrá practicar actividad física y deportiva, al aire libre y en instalaciones abiertas o cerradas, sin contacto físico y en las modalidades individuales y las que se practican por parejas.
- La actividad practicada por libre o dirigida por un profesional, podrá realizarse en grupos máximos de **4 personas,** sin contacto físico y manteniendo la distancia de seguridad.
- Para la realización de actividad deportiva al aire libre o en instalaciones deportivas abiertas, y siempre que sea posible mantener la distancia de seguridad, no será obligatorio el uso de mascarilla.
- La mascarilla será obligatoria en zonas o espacios con gran afluencia de personas, donde no sea posible mantener la distancia de seguridad recomendada por las autoridades sanitarias con el resto de personas deportistas o peatones.
- Para la realización de actividad deportiva en instalaciones cerradas será obligatorio el uso de mascarilla.

INSTALACIONES DEPORTIVAS

- En las instalaciones deportivas cerradas, el aforo máximo permitido será de un **30%** respecto al aforo ordinario de la instalación.
- Las instalaciones deportivas cerradas concluirán su actividad a las **20.00 horas,** no pudiendo permanecer las personas usuarias en su interior fuera del horario permitido.
- En las piscinas, el aforo máximo permitido será de un **30%** respecto al aforo ordinario de la instalación y en el vaso de la piscina.
- Se permite el uso de vestuarios, con un aforo máximo permitido de un **30%** respecto al aforo ordinario.
- Se podrán utilizar las duchas cuando éstas sean individuales.

#conresponsabilidad

Medidas Covid-19

Del 15 de marzo al 12 de abril

LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA DE LA POBLACIÓN EN EDAD ESCOLAR

- La población en edad escolar de las etapas educativas de Infantil y Primaria podrá participar fuera de la jornada escolar en actividades deportivas grupales y en entrenamientos deportivos, con un máximo de **10 personas deportistas.**
- Las actividades deportivas grupales y los entrenamientos deportivos se desarrollarán en grupos estables y evitando los contactos con otros grupos de actividad o de entrenamiento. Se podrán realizar únicamente dinámicas deportivas individuales y sin contacto físico, que permitan garantizar en todo momento la distancia de seguridad entre los deportistas participantes.
- Las actividades deportivas grupales y los entrenamientos deportivos se desarrollarán sin público.
- No se permite la participación de personas escolarizadas en las etapas educativas de Infantil y Primaria en acontecimientos y en competiciones deportivas.

*Excepto:

- Entrenamientos del deporte federado, de los Campeonatos de Deporte Universitario, y de los Juegos Deportivos de la Comunidad Valenciana de la educación secundaria.
- Las personas deportistas federadas, las inscritas al Campeonato de Deporte Universitario, o a los Juegos deportivos de la Comunidad Valenciana.

COMPETICIONES DEPORTIVAS

Continúan suspendidas todas las competiciones, actividades y acontecimientos deportivos organizados por entidades públicas o privadas, en todas las categorías y modalidades deportivas.

* Excepto:

- Las competiciones oficiales federativas de ámbito autonómico que otorgan un derecho de ascenso a campeonatos o competiciones de ámbito estatal.
- Las competiciones oficiales federativas de ámbito autonómico que sean imprescindibles para obtener la clasificación oficial para campeonatos de ámbito estatal.
- La competición profesional de «pilota valenciana» masculina y la máxima competición en categoría femenina.
- Las competiciones oficiales profesionales de ámbito internacional y estatal, y las competiciones oficiales no profesionales de ámbito internacional y estatal.

En las competiciones deportivas que se celebran en instalaciones deportivas o al aire libre en espacios naturales o en la vía pública, no podrán participar más de **150 personas** deportistas de forma simultánea.

OCIO EDUCATIVO, ESCUELAS DE ANIMACIÓN JUVENIL, PARQUES Y ZONAS DE ESPARCIMIENTO LIBRE

- Los parques, jardines y zonas de esparcimiento al aire libre permanecerán abiertos salvo en el periodo horario que limita la movilidad o circulación de las personas
- En los parques infantiles recreativos al aire libre, castillos hinchables, toboganes y otros juegos infantiles deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.
- Se autorizan las actividades de ocio educativo y educación en el tiempo libre, y escuelas de animación juvenil, organizadas tanto por las administraciones como por las entidades o asociaciones juveniles de educación no formal. En las instalaciones interiores o exteriores donde se desarrollen dichas actividades no se podrá superar el aforo del **30 %** de su aforo. Las actividades deberán realizarse en grupos de hasta un máximo de **10 personas,** además de la persona monitora.
- Se incluyen en este apartado, las ludotecas y todos aquellos establecimientos de actividades recreativas infantiles y juveniles.

VELATORIOS Y ENTIERROS

- Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un aforo del **30%** y con un límite máximo de **20 personas** en espacios al aire libre o de **15 personas** en espacios cerrados, sean o no convivientes y siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad.
- La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida, se restringe a un máximo de **20 personas** en espacios al aire libre o de **15 personas** en espacios cerrados, entre familiares y personas allegadas.

CEREMONIAS NO RELIGIOSAS

- Las ceremonias no religiosas podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere **1/3** de su aforo, con un máximo de **20 personas** en espacios al aire libre o de **15 personas** en espacios cerrados, entre familiares y personas allegadas.
- Las celebraciones que impliquen servicio de hostelería, restauración, en salones de banquetes o en cualquier otro establecimiento de hostelería o espacio privado, se ajustarán a lo regulado en esta materia, con un máximo de **20 personas** en espacios al aire libre o de **15 personas** en espacios cerrados, entre familiares y personas allegadas.

RESIDENCIAS Y OTROS ALOJAMIENTOS SIMILARES

- En las residencias de estudiantes, residencias escolares, campamentos y albergues para trabajadores la apertura de zonas comunes se permite hasta **30%** del aforo, sin servicio de buffet ni auto-servicio. Pueden establecerse turnos en el comedor, siempre garantizando las medidas de distanciamiento e higiene y de prevención, y se suspenden las visitas.
- Los alojamientos que ofrecen habitaciones y servicios colectivos, las personas de diferentes grupos de convivencia no pueden pernoctar en la misma estancia ni utilizar cocinas compartidas.

PISCINAS Y PLAYAS

- Las piscinas para uso recreativo, piscinas de hoteles, alojamientos turísticos y piscinas de urbanizaciones deberán respetar el límite del **30%** de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como a la práctica recreativa.
- Se podrá hacer uso de los vestuarios. Pero no se podrá hacer uso de las duchas ni de las fuentes de agua.
- Se permite el acceso a las playas para pasear o hacer actividad física y deportiva al aire libre, manteniendo las medidas de distanciamiento físico e higiene y de prevención, siempre dentro de la limitación a la libertad de circulación y movilidad y del número máximo de personas que puedan permanecer en grupo.
- El uso de la mascarilla en playas y piscinas es obligatorio en todo momento para todas las personas mayores de seis años, excepto durante el baño.